



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00206-00. CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO ANDRES EDUARDO TORRES ROJAS

---

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Oficial Mayor

### **AUTO No. 915**

RAD. 760013110010-**2023-00206-00**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, promovida por intermedio de apoderada judicial por el señor Andrés Eduardo Torres Rojas.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda contiene la siguiente falla que impone su inadmisión:

1. Debe adecuar el acápite de fundamentos de derechos conforme a la normatividad que rige la competencia del proceso, pues la citada no lo rige.
2. Debe aclarar la residencia del demandado, pues en el hecho sexto se indica que reside en los Estados Unidos y en el acápite de notificaciones señaló que reside en la calle 19 A No. 23-40 barrio las Acacias de Cali.
3. Debe allegar el registro civil de nacimiento en el que inicialmente fue reconocido como colombiano.
4. Dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Así las cosas, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00206-00. CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO ANDRES EDUARDO TORRES ROJAS

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda de cancelación de registro civil de nacimiento, promovida por intermedio de apoderada judicial por el señor Andrés Eduardo Torres Rojas y se concede un término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la doctora **Yamileth Parra Lagarejo**, identificada con C.C. No. 66.857.024 y T.P. No. 173.899 del C.S.J., como apoderada de la interesada, para que lo represente en los términos del poder otorgado y quien cuenta con registro vigente.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

02

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa29039541e7d199637b4dd6b50020193183ed168652b284e176e71a7fb4233a**

Documento generado en 01/05/2023 05:38:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**